



## VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00311  
Demandante (s): ROBERTO ACEVEDO ARENAS  
Demandado (s): LUISA VASQUEZ BAEZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 10 de febrero de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada a través de apoderado (a) judicial por **ROBERTO ACEVEDO ARENAS** contra **LUISA VASQUEZ BAEZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido por el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 del inciso 3 del artículo 90 ibídem, como quiera que no se acreditó que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, y si bien se solicitó medida cautelar no se aportó la caución en los términos fijados por el numeral 2 del artículo 590 del estatuto procesal, requisito *sine qua non* para acudir directamente al juez sin la conciliación prejudicial.

Para admitir la demanda sin cumplir con el requisito de la conciliación, se debe solicitar medidas cautelares y prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones o cuantía estimada, que garanticen los perjuicios.

2. Incumple lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. atendiendo que no se indicó el Municipio del lugar de notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**



## VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2020-00311  
Demandante (s): ROBERTO ACEVEDO ARENAS  
Demandado (s): LUISA VASQUEZ BAEZ

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada a través de apoderado (a) judicial por **ROBERTO ACEVEDO ARENAS** contra **LUISA VASQUEZ BAEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FABIAN ALBERTO ACEVEDO BAUTISTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.095.816.075 expedida en Floridablanca y portador (a) de la T.P. No. 291.971 del C.S.J, como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99a2e791dce54c215a97db66dd3a5fe0ff9cc5f30c1427a22ce16a7aea97ba07  
Documento generado en 11/02/2021 03:50:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>